



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N.º 2042

Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental, y se hace un Requerimiento.

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en Resoluciones DAMA 1074 de 1997, Ley 99 de 1993, Resolución número 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que la señora **YAMILE SILVA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.488.108** de **Bogotá**, en calidad de representante legal de la **TINTORERIA WASH POINT**, identificada con Nit **52488108-0**, mediante radicado número **2006ER53231** del **15 de Noviembre de 2006**, presentó solicitud de Permiso de Vertimientos Industriales, para la citada empresa la cual se encuentra ubicado en la **Carrera 31 No. 18 A - 53**, de la localidad de **Antonio Nariño**, de esta ciudad.

Que el solicitante allegó la siguiente documentación:

1. Formato debidamente diligenciado.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal
3. Planos de las redes de aguas lluvias, sanitarias e industriales
4. Copia de los comprobantes de pago del servicio de acueducto y alcantarillado de la cuenta de tipo comercial, correspondiente a los meses de Diciembre de 205 a Mayo de 206.
5. Informe de caracterización reciente de los vertimientos
6. Informe de las pruebas realizadas para la disminución de la temperatura
7. Programa de tratamiento de efluentes
8. Programa de ahorro y balance de agua.
9. En desarrollo de la Resolución DAMA 2173 de 2003, allegó consignación del Banco de Occidente, por concepto del servicio de evaluación la suma de quinientos ochenta mil novecientos pesos (\$580.900.00) de fecha 15 de Noviembre de 2006 y con base en la autoliquidación No. 14153 del 14 de Noviembre de 2006



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2042

Que por lo anteriormente expuesto, es procedente iniciar trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, tendiente a la evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, prescribe lo siguiente:

"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, otorga competencia a esta Secretaría para ejercer la función como máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el Distrito Capital una urbe con población mayor de un millón de habitantes, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Honorable Consejo de Bogotá, por medio de Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, en el artículo 101 señala " Por básicas funcionamiento sobre la estructura organización, el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones," dispuso transformar el Departamento Técnico, Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependientes y se dictan otras disposiciones" asignó a las autoridades ambientales, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen permiso, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos Administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

15 2042

Que esta dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la Delegación que le fue conferida mediante Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, artículo 1 Literal F.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **concepto técnico No. 1979 del 28 de febrero de 2007**, establece que las condiciones ambientales observadas en la visita de inspección y la información allegada por el establecimiento a ésta entidad, se establece que la empresa dio cumplimiento a las acciones solicitadas en los requerimientos 28228 del 13 de septiembre y 18709 del 4 de julio de 2006, sin embargo el estudio de emisiones presentado incumple los límites máximo de emisiones de Monóxido de carbono (CO) y partículas suspendidas totales (PST) establecidos en la resolución 1208/03.

Que en Desarrollo de la gestión de seguimiento y monitoreo que viene realizando a todos los establecimientos que generan vertimientos industriales de la ciudad, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, de esta entidad, emitió concepto Técnico No. 2909 del 26 de Marzo de 2007, el cual determinó la necesidad de realizar exigencia de carácter Ambiental a la **empresa TINTORERIA WASH POINT**, quien esta representado legalmente por la **señora YAMILE SILVA**.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos, a favor de la **TINTORERIA WASH POINT**, identificada con Nit **52488108-0**, ubicada en la **Carrera 31 N° 18 A - 53**, de la **localidad de Antonio Nariño**, de esta ciudad, representada legalmente por la **señora YAMILE SILVA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.488.108** de **BOGOTÁ**, o quien haga sus veces, el cual se tramitará bajo el expediente No. **DM-05-2007-1494**

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la empresa **TINTORERIA WASH POINT**, quien esta representado legalmente por la **señora YAMILE SILVA**, para que en un término de **30 días calendario**, realice las siguientes actividades y presente los correspondientes informes.

1. Implementar los procedimientos y las medidas de tipo técnico, para que los parámetros de temperatura, pH y Sólidos sedimentales, estén dentro de los valores límites permisibles de vertimientos. Plazo de 15 días.



2. Realizar una caracterización de agua residual que debe ajustarse a la siguiente metodología: El análisis del efluente industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa, antes de que le vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.
 - 2.1. La muestra debe ser tomada mediante un muestreo de tipo compuesto, representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, y una cada media hora durante ochos (8) horas para la toma de muestra (alícuota) de los parámetros descritos.
 - 2.2. La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Sedimentables, tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Compuestos Fenólicos, plomo, cadmio y cromo.
 - 2.3. La caracterización de vertimientos deberá incluir:
 - 2.3.1. Indicar el origen de la descarga monitoreada
 - 2.3.2. Tiempo de la descarga, expresado en segundos
 - 2.3.3. Frecuencia de la descarga
 - 2.3.4. Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q.p.l.p.s)
 - 2.3.5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
 - 2.3.6. Reporta el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
 - 2.3.7. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)
 - 2.3.8. Variación del caudal (l.p.s.) vs tiempo (min)
 - 2.3.9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s vs tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas
 - 2.3.10. La colección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.
 - 2.4. Describir lo relacionado con:
 - 2.4.1. Los procedimientos de campo
 - 2.4.2. Metodología utilizada para el muestreo
 - 2.4.3. Composición de la muestra
 - 2.4.4. Preservación de la muestra
 - 2.4.5. Números de alícuotas registradas
 - 2.4.6. Forma de transporte



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

15 2042

- 2.4.7. Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras
 - 2.4.8. Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado
- 2.5. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
- 2.5.1. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado
 - 2.5.2. Método de análisis utilizado
 - 2.5.3. Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo dispuesto en los precedentes, del presente Acto Administrativo, dará lugar a la imposición de Sanciones y/o medidas preventivas previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente auto en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **YAMILE SILVA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.488.108** de **BOGOTÁ**, en calidad de representante legal de la empresa **TINTORERIA WASH POINT**, identificada con Nit número **52488108-0**, o quien haga sus veces, en la **Carrera 31 N° 18 A – 53**, de la localidad de **Antonio Nariño** de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 52 y concordantes del a.C.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Bogotá D. C. 12 SEP 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Proyectó: Lulsa Fernanda Pineda M.
Revisó: Dr. Diego Díaz
CT. 2909 del 26/03/07 y 1979 del 28/02/07
Expediente DM-05-2007-1494